

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUL 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 2354-2012, la Hoja de Registro y Control N° 24078 de fecha 25 de julio de 2012, Hoja de Registro y Control N° 27619 de fecha 19 de julio de 2012, Hoja de Registro y Control N° 46283 de fecha 27 de noviembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 48246 de fecha 10 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 06760 de fecha 07 de febrero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 11990 de fecha 14 de marzo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 19143 de fecha 29 de abril de 2013, Hoja de Registro y Control N° 41675 de fecha 19 de septiembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 08638 de fecha 28 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 33170 de fecha 13 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 51410 de fecha 21 de noviembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 38440 de fecha 19 de septiembre de 2014, Resolución Gerencial Regional N° 437-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 04 de diciembre de 2014, respecto del administrado Máximo Hernán Martínez Valdiviezo sobre titulación de predio erizado en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUL 2015

diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante expediente N° 2354-2012 de fecha 06 de mayo de 2012, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, el administrado Máximo Hernán Martínez Valdiviezo, solicitó la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura sobre un terreno de 15 hectáreas, ubicado en La Tina, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura, en amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2012/GRSFLPR-PR/RSG de fecha 24 de octubre de 2012, se concluyó que: 1) El terreno eriazo inspeccionado tiene una superficie total levantada de 15 hectáreas, y un perímetro de 1,912.68 metros lineales, y está ubicado en el sector Morocho, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento Piura. 2) El terreno eriazo solicitado por el señor MÁXIMO HERNÁN MARTÍNEZ VALDIVIEZO, se ubica en área de bosque seco ralo y presenta en toda su área vegetación propia de dicha zona que se encuentra en estado natural. 3) El terreno eriazo inspeccionado no cuenta con disponibilidad de recurso hídrico superficial. 4) El terreno inspeccionado carece de un cerco perimétrico en sus linderos, lo que dificulta ubicar sus límites;

Que, mediante Oficio N° 1973-2012-GRSFLPR-PR, de fecha 12 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, Ingeniero José Vilela Pingo, que emita opinión sobre el terreno eriazo solicitado, ello en función de la Ley N° 27308, Ley Forestal de Fauna Silvestre; opinión contestada mediante Memorandum N° 007-2012-AG-DGFFS-ATFFS-Tumbes/Piura, en la cual se indicó que resulta necesario realizar una inspección ocular a fin de constatar si en las áreas solicitadas existen especies de flora y fauna silvestre que pudieran resultar perjudicadas con su otorgamiento a terceras personas, inspección que se realizó de fecha 25 de enero de 2013;

Que, con Oficio N° 1946-2012-GRSFLPR-PR, de fecha 07 de diciembre de 2012, se comunicó al administrado que existe una superposición parcial con las solicitudes presentadas con los administrados Luis A. Torres Farfán (Exp. N° 2278-01), Elida del Socorro Martínez Valdiviezo (Exp. N° 207-2004), por lo que su procedimiento deberá suspenderse hasta que se resuelvan las citadas solicitudes;

Que, con Informe Legal N° 93-2013-GRSFLPR-PR/LJAV, de fecha 10 de octubre de 2013, emitido por el Área de Eriazos de la GRSFLPR-PR, se concluyó que la solicitud presentada por el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUL 2015

citado administrado ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el Capítulo II, del Título I del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, respecto al procedimiento de adjudicación de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura por lo que corresponde declarar la procedencia de su pedido;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 188-2013-GRP-GRSFLPR, de fecha 20 de noviembre de 2013, se resuelve aprobar el proyecto productivo pecuario forestal en el predio ubicado en el distrito de suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; y, disponer el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo, con un área de 15 hectáreas, previa cancelación de su valor de Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 60/100 Nuevos Soles (26,886.60); emitiéndose la notificación de la Oferta de Venta de Terreno Eriazo, notificada con Acta de Notificación N° 388-2014/GRP de fecha 08 de agosto de 2014;

Que, con escrito de fecha 19 de septiembre de 2014, el administrado Máximo Hernán Martínez Valdiviezo, presentó reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 188-2013-GRP-GRSFLPR, de fecha 20 de noviembre de 2013 y la Notificación de Oferta de Venta de Terreno Eriazo de fecha 08 de agosto de 2014; la misma que es resulta mediante la Resolución Gerencial Regional N° 437-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 04 de diciembre de 2014, declarándose infundada su petición;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/ o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento"*;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*;

Que, revisado el expediente administrativo se constata que mediante Acta de Notificación N°-2014/GRP de fecha 11 de diciembre de 2014, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUL 2015

Propiedad Rural – PRORURAL, comunica al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 437-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 04 de diciembre de 2014, la cual resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el citado administrado contra la Resolución Gerencial N° 188-2013-GRP-GRSFLPR, y contra el Acta de Notificación N° 388-2014/GRP; por lo cual le correspondía cumplir con la Oferta de Venta de Terreno Eriazo, por el monto de S/. 26,886.60 (Veinte seis mil ochocientos ochenta y seis con 60/100 Nuevos Soles), lo cual no se ha hecho efectivo a la fecha, habiendo transcurrido el plazo de 60 días hábiles para que abone el valor del terreno, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2006-AG, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 197-2015/GRP-490100, de fecha 14 de julio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con cancelar el valor del terreno dentro del plazo de 60 días hábiles otorgados mediante del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que habiendo vencido el plazo y según lo establecido en el artículo 13° del citado Decreto, se recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura” y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 2354-2012, respecto del administrado Máximo Hernán Martínez Valdiviezo, sobre titulación de predio eriazos en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Máximo Hernán Martínez Valdiviezo en su domicilio real en calle Cuzco N° 1154, distrito de castilla, provincia y



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **15 JUL 2015**

departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional